

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora materialice las medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 26 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: COODEPFA

Demandado: HERNAN CARDONA HENAO

ROSALBA GARCES QUINTERO

Radicado: 170014003010-2020-00149-00

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º REQUERIR de la activa en la Litis para que proceda a materializar la medida de embargo y retención del 30% de la mesada pensional de los demandados HERNAN CARDONA HENAO y ROSALBA GARCES QUINTERO y acreditar la efectividad o no de la misma, toda vez que dentro de lo actuado no se asoma que tal trámite se haya perfeccionado, todo lo anterior dentro de los términos, oportunidades y lineamientos dados por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 cuando en uno de sus apartes prevé:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...(...)", so pena de que esta Juzgadora de aplicación a la sanción aquí referida, esto es, tener por desistida las medidas cautelares referidas.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE JUEZA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González

Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 125 del 27 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd36d00766088e3572d177dd0df4d5f61b2bdbff88f3bb1a352535f02287490c

Documento generado en 26/10/2020 04:42:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica